

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio veintidós (22) de dos mil diecisiete (2.017), el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

[Handwritten mark]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1810

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00077-00
DEMANDANTE: Abriendo Puertas S.A.
DEMANDADOS: Beatriz Hernández Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio veintidós (22) de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente se tiene que, el apoderado ejecutante en memorial que antecede solicita que se conmine al secuestre del bien inmueble hipotecado para que permita el acceso del perito evaluador al predio objeto de garantía para elaborar el dictamen pericial y para que cumpla con la obligación de rendir el informe mensual de su gestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se oficiara al secuestre JAVIER RESTREPO CARABALI, para que preste la colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 233 ibídem, que establece el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; en aras de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al secuestre JAVIER RESTREPO CARABALI, con el fin de que le preste colaboración a la parte demandante para que junto con la persona o entidad especializada en el tema, proceda a realizar la correspondiente inspección, en el inmueble objeto del presente proceso, y de esta manera proceda la parte demandante a presentar el avalúo de dicho bien. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, indicándole lo previsto en el artículo 233 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre JAVIER RESTREPO CARABALI, quien se puede ubicar en la Carrera 26 N D28-B-39 de Cali, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre dentro del presente asunto. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

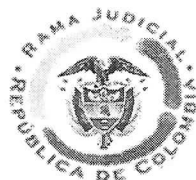
En Estado No. 1157 de hoy
7 JUL 2017, si
endo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio del Banco Agrario informando que no encontraron registros relacionados respecto del deudor JAVIER RIASCOS BURBANO. Sírvasse Proveer.

On

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1840

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00247-00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JAVIER RIASCOS BURBANO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que a nombre del señor JAVIER RIASCOS BURBANO, sí registran depósitos, pero tal como se ha manifestado en providencias anteriores se quiere tener certeza respecto de los dineros efectivamente entregados y pagados al acreedor, por tanto, se hace necesario oficiar nuevamente al Banco Agrario con el fin de que se sirvan expedir un listado de la totalidad de los depósitos a cargo de este proceso. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por secretaria se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, pagado, cancelado, fraccionado y/o trasladado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° de hoy
- 7 JUL 2017 115, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

[Handwritten signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1915

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2003-00283-00.
DEMANDANTE: TULIA CECILIA O'BYRNE DE GARCÉS
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ERAZO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Seis Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 8 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$890.706,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 15 de hoy 07 JUL 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017), se informa que la apoderada judicial del extremo activo allega avalúo catastral del bien objeto del presente proceso. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1801

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: Edwin Fernando Reina Loaiza
DEMANDADO: Doneis Alberto Donneys Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Catastro, del bien inmueble objeto de la presente Litis por valor de \$ 230’470.000, y de igual forma reposa en el expediente a folio 210 a 250 avalúo comercial de dicho inmueble, por valor de \$335’000.000, toda vez que representa el valor real y actual del inmueble, lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, al observar el Despacho que existe diferencia entre el avalúo catastral y el comercial del bien objeto de este proceso, se correrá traslado de conformidad con el artículo 444-4 del C.G.P. del avalúo más alto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** del siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO COMERCIAL
370-91190	\$335’000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de
hoy 7 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1896

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00310-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S. A.
DEMANDADO: Sociedad Ferimvapor S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folio 390 del cuaderno de medidas, oficio de fecha 16 de junio de 2017 expedido por el Banco de Bogotá, mediante el cual informan que se tomó atenta nota al oficio No. 036 del 29 de enero de 2014 respecto a la orden de embargo solicitada por el Juzgado 11 Civil del Circuito, advirtiendo que contra la entidad demandada existen embargos activos radicados con antelación y por tanto se dará aplicación a la orden de llegada y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en las cuentas; igualmente informan que esa entidad no ha recibido ninguna medida de embargo para el proceso 2006-00544 propuesto por Luis Alberto Leyton en contra de Ferimvapor S.A. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de las partes el contenido del oficio de fecha 16 de junio de 2017 expedido por el Banco de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 115 de hoy
7 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia N° 403 del 11 de mayo de 2017. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1798

RADICACION: 76-001-31-03-011-2004-00133-00
DEMANDANTE: Luisa Janeth Piedrahita (cesionaria)
DEMANDADO: Germán Diez Vergara y Otro
CLASE DE PROCESO: Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el abogado LUIS FRANCISCO MORA GALLEGO, frente a la providencia N° 403 del 11 de mayo de 2017, advierte el despacho que no se le corrió el respectivo traslado, toda vez que el aludido profesional del derecho no es parte del proceso y no siendo dable que el mismo eleve peticiones que se encuentran reservadas para las partes o terceros admitidos dentro del trámite procesal

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE A LOS AUTOS sin consideración alguna, la solicitud elevada por el Doctor LUIS FRANCISCO MORA GALLEGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO**

En Estado N° 115 de hoy
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1825

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2004-00133-00
DEMANDANTE: Luisa Janeth Piedrahita - cesionaria
DEMANDADO: German Diez Vergara y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

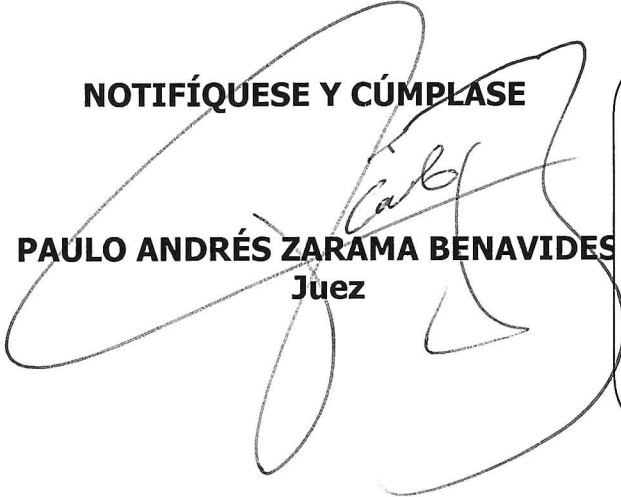
Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de los incidentalitas dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de mayo del año que avanza, visible a folio 137 del cuaderno de medidas, allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-112981 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior y como quiera que del aludido certificado de tradición, se desprende que aún no ha sido registrada la orden de cancelación del embargo sobre los derechos que posee el demandado GERMAN DIEZ VERGARA, decretada mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2007, se torna procedente se libre nuevamente el oficio No. 2.593/2004-00133 dirigido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, para que se ordene su cancelación. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por secretaria se libre nuevamente el oficio No. 2.593/2004-00133 dirigido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 115 de hoy
- 7 IIII 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1890

RADICACION: 76-001-31-03-015-1997-01070-00
DEMANDANTE: Conavi hoy Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: María Luzmila Acosta y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Julio Cuatro (04) de dos mil diecisiete (2017)

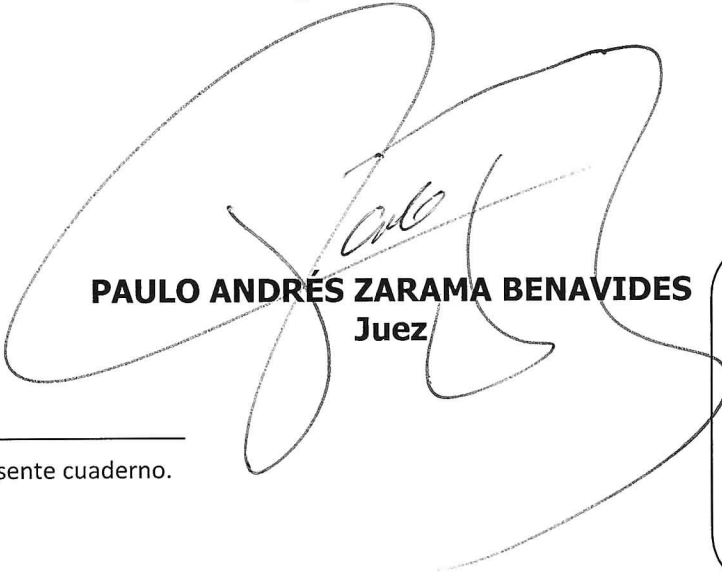
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita se sirva comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Cali con la facultad de subcomisionar, teniendo en cuenta la respuesta del 18 de abril de 2017, por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que mediante auto No. 1556 de fecha 30 de mayo de 2017, este Despacho ordenó requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que proceda a efectuar la comisión requerida; razón por la cual habrá de instar al memorialista a estarse a lo dispuesto en dicho auto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1556 de fecha 30 de mayo de 2017¹, mediante el cual se ordenó requerir a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que proceda a efectuar la comisión requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 311 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15, de hoy
1-7 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente resolver memorial Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1898

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00358-00
DEMANDANTE: Armando de Jesús Velásquez - cesionario
DEMANDADO: Luis Felipe Vivas Calero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en el que informan que se decretó la terminación del proceso 028-2008-00464, por desistimiento tácito y como consecuencia se ordenó el desembargo y levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los remanentes producto de lo rematado o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa y que pertenezcan al demandado, por lo tanto solicitan se cancele el embargo dejando sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 1524 de julio 6 de 2012 librado por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el contenido del oficio No. 05-01490 de fecha 6 de junio de 2017 librado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 115 de hoy
- 7 JUL 2017
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 267 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00122-00
DEMANDANTE: Comunicación Celular Comcel S.A.
DEMANDADO: RF Comunicaciones y Servicios Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita dar alcance al exhorto No. 14 de fecha 19 de enero de 2017, en el sentido de señalar el monto por el cual se cancela parcialmente la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77831, el cual corresponde a la suma de \$50'000.000.

De la revisión del sumario, no se evidencia comunicación alguna por parte de la Notaria 25 del Círculo de Bogotá, donde solicite lo anterior, y como quiera que la hipoteca se canceló únicamente respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-77831, en virtud del contrato de transacción por una suma superior a la mencionada anteriormente, esto es \$79'470.000, se torna improcedente la petición que antecede, teniendo en cuenta que los valores son diferentes.

En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 115 de hoy
- 7 JUL 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 495

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00122-00
DEMANDANTE: Comunicación Celular Comcel S.A.
DEMANDADO: RF Comunicaciones y Servicios Ltda y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (6) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-80532, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. Por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre el bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-80532, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$130'260.000,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las 10:00 AM, del **DÍA** MARTES, CUATRO (04), del **MES** de OCTUBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. TENER como base de la licitación, la suma de \$91'182.000, que corresponde al 70% del avaluó de los bienes inmuebles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folios 16-18 Cuaderno Medidas.
² Folios 22 Cuaderno Medidas.
³ Folios 264.
⁴ Folios 266.

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 2017 de hoy

7 JUL 2017, siendo las

8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVESITARIO